

servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintitrés, «Al Instituto de Cultura Hispánica»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 11/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 31.785.000 pesetas, para abono de gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica del Ministerio y de las Embajadas, Legaciones y Consulados del año 1967.

La intensa actividad diplomática realizada por las representaciones de España en el exterior ha sido causa de que durante mil novecientos sesenta y siete se hayan efectuado gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica, en cuantía superior a la consignación figurada en la Sección doce de los Presupuestos Generales del Estado de dicho año con la referida finalidad.

Para remediar esta insuficiencia y liquidar las obligaciones pendientes de pago se ha instruido por el Ministerio de Asuntos Exteriores un expediente de habilitación de crédito extraordinario que ha sido dictaminado en sentido favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado sobre la base de que, previa o simultáneamente a la concesión de los recursos, se convaliden las obligaciones que han excedido de la cobertura presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de treinta y un millones setecientos ochenta y cinco mil pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y con relación a gastos de correspondencia postal, telegráfica y telefónica del Ministerio y de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por el aludido importe de treinta y un millones setecientos ochenta y cinco mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero dos, «Dirección General del Servicio Exterior»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 12/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, de 41.895.134 pesetas, con destino a completar la subvención del año 1967 por el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Iñi, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni.

La intensidad de signo aumentativo que viene siendo característica de los transportes aéreos de pasajeros entre la Península

la, islas Canarias, Iñi, Sahara Español, Fernando Poo y Río Muni, ha originado que en el año último el crédito destinado a subvencionar dicho tráfico según disponen la Ley ciento dieciocho/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, y Decretos leyes veintidós y treinta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio y cinco de septiembre, haya resultado insuficiente para satisfacer a las Compañías a cuyo cargo está aquel servicio, las cantidades que les corresponden.

Para obviar esta dificultad el Ministerio del Aire ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente a la obtención de los recursos, se convaliden las obligaciones que han excedido de su dotación presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de cuarenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil ciento treinta y cuatro pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas al transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, Iñi, Sahara Español, Fernando Poo y Río Muni.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores un crédito extraordinario por el aludido importe de cuarenta y un millones ochocientos noventa y cinco mil ciento treinta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Dirección General de Navegación y del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 13/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, de 319.251.286 pesetas, con destino a compensar al Servicio Nacional de Cereales diferencias de precios en la exportación de excedentes de arroz de la campaña 1966-1967.

En las operaciones de exportación de excedentes de arroz de la campaña mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete se produjeron unas diferencias al aplicar a las mismas los precios internacionales que, atendidas en principio por el Servicio Nacional de Cereales, es preciso reintegrarles del importe a que dichas diferencias ascienden.

El Ministerio de Agricultura ha instruido para ello un expediente de habilitación de recursos extraordinarios que ha obtenido, en su reglamentaria tramitación, informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos diecinueve millones doscientas cincuenta y un mil doscientas ochenta y cinco pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiseis, «Para compensar al Servicio Nacional de Cereales las diferencias de precio a su favor habidas en la exportación de excedentes de arroz de la campaña mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete, según acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 14/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, de 2.661.871.686 pesetas, al Servicio Nacional de Cereales, para su abono en concepto de subvención a los agricultores por la campaña cerealista 1967-1968

La concesión de subvenciones a los agricultores por la campaña cerealista mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, según acuerdo del Consejo de Ministros de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, requiere el otorgamiento de recursos extraordinarios a favor del citado Servicio, que ha atendido con sus propios recursos los auxilios de que se trata.

Determinada la suma a habilitar, una vez que se ha tenido en cuenta el sobrante de la campaña anterior, aplicado a la que da lugar a la reclamación de nuevos recursos, el Ministerio de Agricultura solicita su importe como crédito extraordinario en expediente en el que han recaído informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos mil seiscientos sesenta y un millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y seis pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A Familias»; concepto cuatrocientos ochenta y dos, con destino a subvencionar a los agricultores por la campaña cerealista mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, a través del Servicio Nacional de Cereales, y de acuerdo con el contenido de la resolución adoptada por el Consejo de Ministros en dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 15/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 25.286.351 pesetas, para abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España alquiler de circuitos utilizados por la Jefatura Principal de Telecomunicación durante los años 1965 a 1967.

La intensa utilización a ritmo creciente de los circuitos telefónicos, así como el mayor número de los mismos, en los servicios a cargo de la Jefatura Principal de Telecomunicación, durante los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete, ha sido causa de que se consumieran en su totalidad las dotaciones destinadas al pago de su alquiler a la Compañía Telefónica Nacional de España, y quedasen sin abonar parte de dichas obligaciones.

A cubrir este déficit se propone un expediente, tramitado por el Ministerio de la Gobernación, en el que la concesión de un crédito extraordinario ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, condicionado a que se convaliden las obligaciones, simultáneamente a la habilitación de aquellos recursos. El Consejo de Estado también se ha manifestado de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación, durante los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe de veinticinco millones doscientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta y una pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y con relación a alquiler de circuitos a la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de veinticinco millones doscientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio diez, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 16/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Hacienda, de 40.559.596 pesetas, con destino a satisfacer el déficit del costo de las labores realizadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre durante los años 1966 y 1967.

Las labores realizadas durante los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la confección de efectos timbrados y demás documentos suministrados al Ministerio de Hacienda, supone un coste superior a los créditos que para dichos gastos figuraron en los presupuestos generales de los citados ejercicios.

Para cubrir el déficit así producido, dicho Ministerio ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, siempre que, simultáneamente, se convaliden las obligaciones que han excedido de la cifra presupuesta. Asimismo, el Consejo de Estado ha dictaminado de conformidad la referida habilitación de recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Hacienda —Fábrica Nacional de Moneda y Timbre— durante los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe de cuarenta millones quinientas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a labores realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de cuarenta millones quinien-